Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501674601**

Bogotá, 20/12/2017

20175501674601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
CALLE 19 No 3 A - 37 OFICINA 201 TORRE 8
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63411 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se CORRIGE ERROR DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 63411 DEL 04 DIC 2017

Por el cual se procede a corregir el error formal presentado en la Resolución 77130 del 29 de diciembre del 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales en especial las contenidas en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entra a resolver la siguiente situación mediante la presente resolución.

CONSIDERANDO

Se observa que en virtud de la existencia del Informe Único de Infracciones de Transporte No.0025834 del 02 de julio del 2014, remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, esta Superintendencia adelantó la correspondiente investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA, identificada con el NIT.8305116257, la cual concluyó con Resolución No.77130 del 29 de diciembre del 2016 notificada el día 20 de enero del 2017, a la empresa investigada.

Que conforme a lo expuesto anteriormente y al hacer una valoración del acervo probatorio de la presente, esta Delegada de oficio ha constatado que se presentó un error de digitación en el número de NIT de la empresa dentro de la resolución de fallo, en consideración a que en la misma quedó:

> *"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA, identificada con el NIT.900038841-7."*
>
> *"El día 02 de julio de 2014, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N°0025834 al vehículo de placa UYS-808, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA, identificada con el NIT. 900038841-7, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.*
>
> *"Mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor identificada con el NIT. 900038841-7, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste*

contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (..) en concordancia con el código de infracción 531 el cual dice: "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio Atendiendo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996."

"Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 0025834, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA , identificada con el NIT. 900038841-7, mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1° de la Resolución 10800, código 590, en concordancia con el código de infracción 531, y en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

"Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas UYS-808 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT. 900038841-7, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte que "Decreto 1074/2001. Vehículo de servicio especial se encontró prestando servicio no autorizado dejando y recogiendo pasajeros por la circunvalar cobrando en cada pasajero $1300, se inmovilizó, además no portaría licencia de conducción."

"ARTICULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.900038841-7,por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 531 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión."

"ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con multa de IO (diez) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014 equivalentes a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.160.000,) a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.900038841 -7."

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor000PERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.900038841-7, deberá entregarse esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0025834 del 02 de julio de 2014 que originó la sanción."

"ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretada General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA Identificada con el NIT. 900038841-7, en su domicilio principal en la ciudad de RIOFIACHA / GUAJIRA en la dirección CL 15 NO. 7 11TELEFONO:7273205o en el electrónico

transporteslaguajira@yahoo.eso en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Cuando debería ser:

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA, identificada con el NIT.8305116257."

"El día 02 de julio de 2014, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N°0025834 al vehículo de placa UYS-808, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA, identificada con el NIT. 8305116257, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

"Mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor identificada con el NIT.8305116257, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (..) en concordancia con el código de infracción 531 el cual dice: "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio Atendiendo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996."

"Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 0025834, por lo tanto, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA , identificada con el NIT.8305116257, mediante Resolución N° 23124 del 23 de junio de 2016, por incurrir en la conducta descrita el artículo 1° de la Resolución 10800, código 590, en concordancia con el código de infracción 531, y en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

"Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas UYS-808 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.8305116257, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte que "Decreto 1074/2001. Vehículo de servicio especial se encontró prestando servicio no autorizado dejando y recogiendo pasajeros por la circunvalar cobrando en cada pasajero $1300, se inmovilizó, además no portaría licencia de conducción."

"ARTICULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.8305116257,por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 531 de la misma

Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del articulo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión."

"ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con multa de 10 (diez) salarios minimos mensuales legales vigentes (smmlv) para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014 equivalentes a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.160.000,) a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.8305116257."

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor000PERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA identificada con el NIT.8305116257, deberá entregarse esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0025834 del 02 de julio de 2014 que originó la sanción."

"ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretada General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA Identificada con el NIT.8305116257, en su domicilio principal en la ciudad de RIOFIACHA / GUAJIRA en la dirección CL 15 NO. 7 11TELEFONO:7273205o en el electrónico transporteslaguajira@yahoo.eso en su defecto por aviso de conformidad con los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Esto el Despacho procede a corregir el mismo atendiendo artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual señala

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, de esta manera lo señala el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

"Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

También refiriéndose a la rectificación, el tratadista RAMÓN MARTÍN MATEO, observa lo siguiente:

"Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas."

Dicho lo anterior es claro que este error no afecta lo resuelto en la Resolución No.77130 del 29 de diciembre del 2016 ni el tramite surtido hasta la fecha, pues el mismo se trató de un error de digitación susceptible de corrección de acuerdo a normatividad antedicha, por tal razón esta Delegada corrige el error de digitación referente al numero de Nit de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA Identificada con el NIT.8305116257.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error de forma presentado en la Resolución No.77130 del 29 de diciembre del 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA TRANSPORTES LA GUAJIRA Identificada con el NIT.8305116257 en su domicilio principal en la ciudad de RIOHACHA / GUAJIRA en la dirección CL 15 NO. 7 11 CORREO ELECTRONICO: transporteslaguajira@yahoo.es o a la abogada en la dirección Calle 19 N° 3 A 37 oficina 201 torre 8 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Copia de la notificación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso. En el mismo sentido se informa al grupo de notificaciones para lo pertinente.

Dada en Bogotá D. C.,

63411 04 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez- Abogada Contratista – Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Publico Terrestre - IUIT

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501549071

20175501549071

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
CALLE 15 No 7- 11
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63411 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se CORRIGE ERROR DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 63107 WORD.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501549061

20175501549061

Bogotá, 04/12/2017

Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
CALLE 19 No 3 A – 37 OFICINA 201 TORRE 8
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 63417 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se CORRIGE ERROR DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Downloads\CITAT 63107 WORD (1).odt

Representante Legal y/o Apoderado
APODERADO COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
CALLE 19 No 3 A - 37 OFICINA 201 TORRE 8
RIOHACHA - LA GUAJIRA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311385

Envío:RN880125635CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADO COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA

Dirección:CALLE 19 No 3 A - 37 OFICINA 201 TORRE 8

Ciudad:RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fec¹.a Pre-Admisión:
22/12/2017 16:18:24

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 29/05/2011